

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DIVISIÓN MATERIAL PARA LA VENTA.
DEMANDANTE:	CARLOS MANCIPE BAQUERO Y OTROS.
DEMANDADO:	MISAEEL MANCIPE BAQUERO Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00073-00
ASUNTO:	AGREGA INFORME DE SECUESTRE.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe de administración del Secuestre, obrante a **folios 139 y s.s.** del cuaderno principal, se ordena incorporar el mismo al proceso, el cual se encuentra debidamente aclarado y especifico, lo anterior para que sea de conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 31 DE ENERO DEL 2022



El anterior auto se notificó por **Estado N° 02**
 DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
 Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FLORA LELIS MUÑOZ RAMOS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00027-00
ASUNTO:	INCORPORA INFORME DE SECUESTRE - FIJACIÓN DE HONORARIOS.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto a folio 193 y S.S., del C.P., en el cual obra el **INFORME ADMINISTRACIÓN SECUESTRE**, rendido por el Secuestre designado, señor **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del informe de administración de Secuestre, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos establecidos para realizar el mismo, para que obre en el expediente, y dejarlo en disponibilidad para lo que las partes a bien estimen en su momento oportuno.

SEGUNDO: PREVIO a fijar los honorarios se deja a disponibilidad para lo que las partes a bien estimen en su momento oportuno.

TERCERO: DÉJENSE las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 31 DE ENERO DEL 2022  El anterior auto se notificó por Estado N° 02 DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS Secretario
--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HERIBERTO GARZÓN TORRES.
DEMANDADO:	MARÍA ELENA TORRES DE FRESEDA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00016-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Realizada en debida forma la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, y allegadas las fotos visibles a **folio 170 y s.s. del C.P.**, y realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del **15 de noviembre del 2019**, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 31 DE ENERO DEL 2022

El anterior auto se notificó por **Estado N° 02**
CYLAN J-HAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ANA ROSA SEGURA OTALORA Y OTROS.
DEMANDADO:	BLANCA FLOR OTALORA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00124-00
ASUNTO:	FIJACIÓN DE HONORARIOS.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el acta de audiencia **visible a 269 y s.s.**, del cuaderno principal y de fecha del **23 de noviembre de 2021**, en el cual se nombró como partidor del presente proceso a la **Doctora, BLANCA EDILSA MURCIA**, para realizar las labores determinadas, por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de veinte (20) días hábiles para realizar las labores encomendadas a la **Doctora, BLANCA EDILSA MURCIA**, nombrada como partidor en el proceso que nos ocupa.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios la suma de quinientos mil pesos \$500.000 m/cte., a la **Doctora, BLANCA EDILSA MURCIA**, por las labores como partidor dentro del presente proceso.

TERCERO: ACLARAR que se tendrán en cuenta para la partición, las mejoras realizadas en el predio objeto del litis por parte de la señora, **BLANCA LUCILA SEGURA OTALORA**, las cuales se comprenden que son aquellas mejoras realizadas antes del inicio del proceso de sucesión.

CUARTO: DÉJENSE las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 31 DE ENERO DEL 2022  El anterior auto se notificó por Estado N° 02 CYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	BILLY JOHAN ROA SOTO.
CAUSANTE:	ELENA VIUDA DE SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00004-00.
ASUNTO:	ALLEGA CONTESTACIÓN DE DEMANDA – FIJA HONORARIOS.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la respuesta rendida por el **Curador Ad-Lítem** designado, el **Doctor CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, obrante a folios 72 y s.s. del C.P., de lo anterior el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión de la contestación de la demanda por parte del Curador designado al cumplir con los presupuestos establecidos para realizar el mismo, para obre dentro del proceso.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios la suma de quinientos mil pesos **\$500.000** m/cte., al **Doctor, CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, por las labores como **CURADOR AD-LITEM**, dentro del presente proceso.

TERCERO: DÉJENSE las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL CASTILLO. META EL CASTILLO, 31 DE ENERO DEL 2022  El anterior auto se notificó por Estado N° 02 DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS Secretario
--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	MELLER RIVEROS BOLAÑOS.
DEMANDADO:	EVER CRUZ Y AMELIDA BEDOYA ARANGO.
RADICACIÓN:	50-251-40-89-001-2019-00072-00
ASUNTO:	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho a resolver la terminación del Proceso referenciado, de **MELLER RIVEROS BOLAÑOS** en contra de **EVER CRUZ Y AMELIDA BEDOYA ARANGO**, por **TRANSACCION**, con fundamento en el **artículo 312 del C.G.P.**, y conforme a lo expuesto por el **artículo 2469 del Código Civil**, que mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente éste contrato se requieren en especial estos tres requisitos: **1º.)** Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; **2º.)** voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y **3º.)** concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin".

Teniendo en cuenta lo mencionado y como quiera que el escrito de **TRANSACCION** es auténtico y proviene de las partes en litigio y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el **artículo 312 del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 2470 del Código Civil**, el despacho decretará la terminación del proceso, no condenar en costas a las partes y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO – META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **TRANSACCION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso.

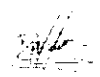
CUARTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL EL CASTILLO. META
EL CASTILLO 31 DE ENERO DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 02 DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN GALINDO DE PLAZAS.
DEMANDADO:	MARLENY PERDOMO DE VALENZUELA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00068-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E. – INCORPORA RESPUESTA DE ENTIDAD.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Realizada en debida forma la instalación de la valla en el predio objeto de Litis, y allegadas las fotos visibles a **folio 49 y s.s. del C.P.**, y realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del **24 de septiembre del 2021**, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Por otra parte, visible a **folio 56 y s.s., del C.P.**, se ordena la inclusión de la respuesta del **OFICIO No. 0203 del 04 de octubre de 2021**, emitida por parte de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 31 DE ENERO DEL 2022  El anterior auto se notificó por Estado N° 02 CYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO.
DEMANDADO:	EULICES PERDOMO PORRAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00039-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud de la parte demandante visible a **folio 19 y S.S., del C.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las mejoras plantadas en el lote de terreno de 4 hectáreas denominado Finca La Samara, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **236 - 67000**, de propiedad del señor **LIGIA BERTHA GARCÍA VALENCIA**, teniendo en cuenta que la parte demandante denuncia que en dicho predio existen mejoras plantadas del demandado, el señor, **EULICES PERDOMO PORRAS**, de acuerdo al artículo 593 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la **Oficina De Registro e Instrumentos Públicos De San Martin** para que de figurar en cabeza del demandado los inmuebles mencionados, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: POSTERIOR al Consumado del embargo se decidirá sobre el secuestro de las mejoras plantadas en el predio mencionado en el numeral **PRIMERO.**

CUARTO: DÉJENSE las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO. META EL CASTILLO, 31 DE ENERO DEL 2022  El anterior auto se notificó por Estado N° 02 DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS Secretario
